

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**; Acto Administrativo notificado de manera personal por vía electrónica, el día 06 de junio de 2025.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-21626-2025 del 01 de diciembre de 2025**, el señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, solicita ante la Corporación una prórroga para la ejecución del **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha desarrollado el permiso de aprovechamiento, por motivos de salud.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5° cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**“Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con la información suministrada por el señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-21626-2025 del 01 de diciembre de 2025**, y después de verificar en el expediente ambiental N° **051970645269**, donde se encuentra el aprovechamiento otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**, pudo constatarse que no ha comenzado su ejecución y desarrollo, en virtud a inconvenientes y quebrantos de salud que menciona el titular del permiso ambiental, además, la dificultad para encontrar un aserrador que desarrolle dicha tarea y cumpla con las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, y resaltando que se trata de un usuario que ha realizado todos los trámites tendientes a cumplir la actividad de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, bajo los parámetros de la Ley y la regulación de Cornare; este Despacho procederá a otorgar una prórroga de **TRES (3) MESES** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con esta medida, el señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO** podrá desarrollar el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** otorgado al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**; por un término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del presente Acto Administrativo y la Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación y en la Resolución con radicado N° **RE-02044-2025 del 04 de junio de 2025**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo prescribe la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 051970645269  
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.  
Asunto: Resolución que Concede Prorroga y Determinaciones  
Proyecto: Cristian Andrés Mosquera Manco  
Fecha: 09/12/2025